



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

28 de mayo de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.109/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.923/28-05-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.923/28-05-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 23 de Abril de 2013, el Abogado Rubén Antonio Rodezno Sandoval, Apoderado legal, en representación de la sociedad corredora de reaseguro INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED, con domicilio social en la ciudad de Londres, Inglaterra, remitió a esta Superintendencia la solicitud de inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior así como la documentación que ampara la misma.

CONSIDERANDO (2): Que la petición presentada por INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED se basa en lo establecido en los Artículos 77, 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los Artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de corretaje de reaseguro, las instituciones del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión; además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción; los cuáles ha cumplido íntegramente.

CONSIDERANDO (3): Que la Autoridad de Servicios Financieros (FSA), emitió certificado de fecha 1 de mayo de 2012, en la que hace constar que: *“1) Integro Insurance Brokers Ltd (“La Firma”) está autorizada por la Autoridad de Servicios Financieros (“La FSA”) bajo el decreto 2000 de Servicios y Mercados Financieros (“El Decreto”), con vigencia desde el 14 de enero del 2005. En virtud de su autorización la Firma está autorizada para conducir las actividades reguladas con respecto a las que tiene la Parte IV permiso. Copia de la Declaración del Permiso de la Firma se puede encontrar accedendo a nuestro registro público en la página web. 2) Cada aplicante buscando autorización bajo el Decreto, incluyendo la Firma, debe cumplir con ciertas condiciones establecidas en el Capítulo 6 del Decreto que incluye los estándares de capacidad y propiedad. 3) Como resultado de su autorización la Firma está regulada y supervisada por la FSA para llevar a cabo servicios generales de correduría de seguros como se define en su Declaración de Permiso con respecto a los riesgos que emanan desde Reino Unido y/o el Mundo. 4) La FSA separadamente no autoriza firmas para actividades de reaseguro, por lo que si una firma está autorizada para llevar a cabo intermediación de seguros, la autorización también abarca la intermediación de reaseguro.”*

CONSIDERANDO (4): Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el Corredor de Reaseguro INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de Seguro de Daños.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 3. inciso c), 4, 11 y 13 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 28 de mayo de 2013;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones para operar en el país al Corredor de Reaseguros denominado INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED, según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen	Inscripción	
				Inicial	Renovación
INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED	C-0039	Daños	Inglaterra	X	

2. Notificar la presente Resolución a INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED, por medio del abogado Rubén Antonio Rodezno Sandoval, Apoderado Legal de la Sociedad, quien solicitó el registro correspondiente.
3. La inscripción tendrá una duración indefinida, sin embargo debe renovarse cada tres (3) años, salvo que el corredor de reaseguro incumpla con lo señalado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en tal caso y previa justificación de la Comisión será suspendido o cancelado su registro. Adicionalmente, los corredores de reaseguro inscritos están obligados a presentar anualmente la memoria del último ejercicio económico, que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.
4. Informar a INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED, que en la ejecución de los negocios de corretaje de seguros, debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
5. Notificar a INTEGRO INSURANCE BROKERS LIMITED, que debe presentar los Estados Financieros Auditados con cifras al 31 de diciembre de 2012; con la correspondiente traducción al español incluida la opinión de los auditores independientes, a más tardar el 30 de julio de 2013.
6. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General